



## Concejo Municipal



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**Por cuanto el H. Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:**

**Ordenanza Municipal N° 053/2001**

**Dr. Guido Eduardo Náyar Parada  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

### VISTO:

El proyecto de Reglamento Municipal de Concesiones elaborado por el Ejecutivo Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, ha remitido para consideración y aprobación del H. Concejo Municipal, el **proyecto de Reglamento Municipal de Concesiones**, instrumento que tiene por objeto regular y normar la concesión de obras y servicios públicos, así como la explotación de bienes de propiedad municipal, conforme lo establece el párrafo III del artículo 115 de la Ley de Municipalidades 2028.

Que, las Comisiones de Desarrollo Institucional y Constitución y Desarrollo Territorial y Planificación del Órgano Normativo Municipal, han efectuado observaciones al proyecto indicado, las cuales han sido enmendadas por la Dirección Municipal correspondiente, remitiendo al Pleno del Concejo Municipal un proyecto reformulado.

Que, este Reglamento Municipal de Concesiones modificado, ha sido objeto de un intenso análisis en jornadas de trabajo con la participación de los señores concejales, asesores del Concejo Municipal, funcionarios del Ejecutivo Municipal y representantes de la Federación de Empresarios Privados, Cámara de Industria y Comercio, Cámara de la Construcción, Asociación de Bancos, sector profesional y de los medios de comunicación social de Santa Cruz, quienes han realizado valiosos aportes y modificaciones al mencionado Reglamento, cuyo texto consensuado ha sido considerado por el Pleno del Órgano Normativo.

Que los artículos 8º, párrafo II, numerales 3 y 4, párrafo III, numeral 3, párrafo V, numeral 1, y 87 de la Ley de Municipalidades, establecen que corresponde al Gobierno Municipal otorgar concesiones, de acuerdo con un Reglamento Especial.

Que, la participación del sector privado en la prestación de obras y servicios públicos municipales, constituye un importante aporte al desarrollo del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, puesto que se trata de emprendimientos que el Gobierno Municipal no podría implementar de manera directa, fundamentalmente por la falta de recursos económicos, siendo la población cruceña la directa beneficiaria de los mismos.

Que, en virtud de la potestad normativa del Gobierno Municipal establecida en el artículo 12º de la Ley de Municipalidades, sustentada en la autonomía municipal contemplada en la Constitución Política del Estado y el artículo 4º de la mencionada Ley de Municipalidades, corresponde al H. Concejo Municipal aprobar los reglamentos que regulen su accionar.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

### POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas jurídicas vigentes, dicta la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.**- Se aprueba el Reglamento Municipal de Concesiones, en sus 12 títulos y 84 artículos.

**Artículo Segundo.**- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza Municipal y al Reglamento Municipal de Concesiones aprobado.

**Artículo Tercero.**- El Gobierno Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal, a los 29 días del mes de junio del año dos mil uno.

Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano  
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada  
CONCEJAL PRESIDENTE

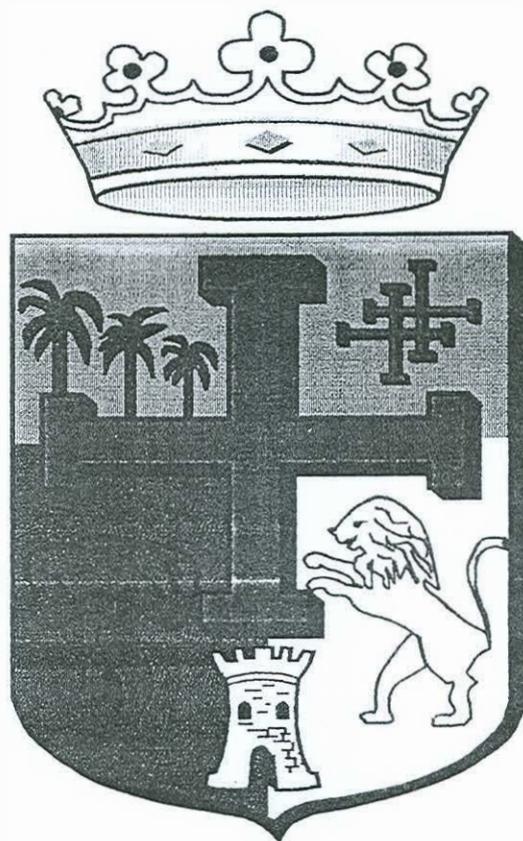
POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta Ciudad.

Santa Cruz, 04 de julio del año 2.001

~~Max Johana Fernández Saucedo  
ALCALDE MUNICIPAL~~



**REGLAMENTO MUNICIPAL  
DE  
CONCESIONES**



**APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL No. 53/2001  
SESIÓN ORDINARIA No. 46 - ACTA No. 46 - FECHA 29/06/2001**

**GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA  
- B O L I V I A -**

## CONTENIDO

	GLOSARIO DE TERMINOS	Pág.	01
Capítulo 1	ASPECTOS GENERALES	Pág.	03
Capítulo 2	PROPUESTAS DE CONCESIÓN DE ORIGEN PRIVADO	Pág.	05
Capítulo 3	LICITACIÓN Y EVALUACIÓN	Pág.	08
Capítulo 4	DE LAS CONCESIONES GRATUITAS	Pág.	10
Capítulo 5	DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	Pág.	11
Capítulo 6	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	Pág.	14
Capítulo 7	DERECHOS DE LOS USUARIOS	Pág.	16
Capítulo 8	DERECHOS DEL CONCEDENTE	Pág.	17
Capítulo 9	DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN	Pág.	18
Capítulo 10	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Pág.	19
Capítulo 11	ABANDONO DE LA CONCESIÓN Y QUIEBRA	Pág.	20
Capítulo 12	INTERRUPCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN	Pág.	22

## GLOSARIO DE TERMINOS

El presente glosario de términos pretende aclarar o enmarcar teórica y conceptualmente la terminología utilizada en el Reglamento de Concesiones, el mismo que de otra manera puede ser objeto de confusiones, dudas e interpretaciones que podrían distorsionar el espíritu del presente instrumento legal.

**Abandono.-** Cuando el Concesionario abandona la concesión, incumple su deber o desiste pasivamente de lo emprendido.

**Adjudicación.-** Se refiere al proceso técnico, legal, administrativo y financiero mediante el cual se concede una concesión a de determinado Proponente, mismo que pasa a ser Concesionario.

**Administración Pública.-** Conjunto de organismos del Estado que gestiona y administra los intereses públicos.

**Concedente.-** Es el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Mancomunidad de Municipios o asociación entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra con otro u otros entes.

**Concesión.-** Privilegio que otorga el Concedente a favor de terceros para prestar un servicio de carácter público, gestionarlo o explotar un bien de dominio municipal.

**Concesionario.-** Beneficiario de una Concesión Municipal.

**Contrato.-** Es el acuerdo entre el Concedente y el Concesionario que regula las condiciones y términos de una concesión.

**Explotación.-** Conjunto de elementos que se ordenan y utilizan en la producción de algún bien o servicio; el aprovechamiento de una concesión.

**Extinción.-** Cese, término, conclusión, de un derecho u obligación y sus efectos, así como en general de cualquier relación jurídica entre en Concedente y el Concesionario.

**Garantía.-** Para efectos del presente Reglamento, las únicas garantías admisibles para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario serán aquellas exigidas en el presente documento.

**Licitación Pública.-** Entiéndase el término de licitación pública, de forma general, como aquel proceso técnico, legal, administrativo y financiero mediante el cual se convoca públicamente a concursar de un proceso de adjudicación de una concesión.

**Mantenimiento.-** Conjunto de actividades encaminada a la conservación, preservación y reparación de los bienes concesionados, con el fin de mantener la misma en óptimas condiciones de funcionamiento.

**Municipalidad.-** Es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que representa institucionalmente al Gobierno Municipal, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

**Municipio.-** Es la unidad territorial, política y administrativamente organizada en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

**Propuesta.-** Se refiere a la oferta del Concesionario (técnica y económica), presentada dentro del proceso de licitación pública convocada por el Gobierno Municipal.

**Sanciones.-** Pena o multa que se impone al Concesionario por el incumplimiento de sus obligaciones.

**Subsuelo.-** Capa de suelo que está ubicada debajo de los terrenos de dominio municipal, que el Municipio podrá utilizar para concesionar otros servicios municipales, siempre que éstos no interfieran en aquellos prestados en la capa superficial del suelo.

**Espacio aéreo.-** Porción de espacio ubicada por encima de los terrenos de dominio municipal, que el Gobierno Municipal podrá utilizar para concesionar otros servicios municipales, siempre que éstos interfieran en aquellos prestados en la capa superficial del suelo.

CAPITULO 1  
ASPECTOS GENERALES

**ART. 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El objeto de este Reglamento es el de normar y regular el régimen aplicable a las Concesiones Municipales, estableciendo los mecanismos licitar u otorgar, una determinada concesión.

**ART. 2.- ALCANCE DEL REGLAMENTO**

El reglamento normará los mecanismos de evaluación, licitación y adjudicación de las Concesiones Municipales que tengan como objeto la construcción, mejoramiento, rehabilitación, reparación, mantenimiento, financiamiento, operación o explotación de obras o servicios públicos de competencia municipal.

**ART. 3.- OBJETO DE LA CONCESIÓN**

La concesión tendrá como objeto, las tareas o servicios municipales descritos abajo de manera enunciativa y no limitativa:

- Promover y atender, cuando corresponda y de manera sostenible, los programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el Reglamento y el presupuesto;
- Contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos;
- Establecer mecanismos de financiamiento para la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura y servicios en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico, vías urbanas, caminos vecinales, otras obras, servicios y explotaciones de la jurisdicción municipal. Se comprenderá en dicho concepto, entre otros, los lugares de esparcimiento y recreo público, mercados, mataderos y frigoríficos públicos, mingitorios, cementerios y crematorios públicos, excluyendo las concesiones de servicios sujetas al Sistema de Regulación Sectorial.
- Administrar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio y otros de interés público que mediante contratos convenios y concesiones que con aprobación del Concejo Municipal pase a tuición del Municipio.
- Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de la propiedad pública municipal;
- Administrar el Sistema de Catastro Urbano y rural en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo;
- Establecer un control de calidad, calificación bromatológica y de niveles y condiciones de sostenibilidad ecológica para los productos producidos, comercializados o transportados en su jurisdicción;
- ~~Controlar, regular y planificar la prestación de obras, servicios públicos y explotaciones económicas en su jurisdicción, cuando tenga competencia para ello;~~

- Cuando no existan condiciones para otorgar en concesión los servicios de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Municipal ejecutará en forma directa la prestación de dichos servicios conforme al Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con las leyes nacionales y sectoriales;
- Regular, fiscalizar y administrar directamente, cuando corresponda, los servicios de aseo, manejo y tratamiento de residuos sólidos;
- Controlar y administrar, cuando corresponda, la prestación del servicio de alumbrado público;
- La prestación de los servicios de transporte en coordinación con la Superintendencia Sectorial correspondiente.

Las concesiones podrán otorgarse indistintamente sobre Contratos, concesiones ya existentes, nuevas o combinaciones de ellas y podrán recaer sobre todo o parte de una obra o servicio singular, o referirse a varios de un mismo tipo que sean susceptible de otorgarse en concesión.

#### **ART. 4.- NORMAS DEL REGLAMENTO**

El sistema de Concesiones Municipales, y los niveles de servicios que ellas presten, se regirán por las normas que establece este Reglamento, los Pliegos de la Licitación, cuando corresponda, y el Contrato en particular.

#### **ART. 5.- RÉGIMEN LEGAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN**

- 5.1. Los Contratos se aprobarán, según el régimen legal incorporado para este fin en la Ley de Municipalidades y el presente Reglamento.
- 5.2. El Contrato le faculta al Concesionario a la explotación de la concesión y de los servicios que ella preste, así como su operación, sin perjuicios de los aportes, asignaciones o garantías que el Gobierno Municipal incluya en dicho régimen.

#### **ART. 6.- CLASES DE CONCESIONES**

- 6.1 Las concesiones que otorga el Gobierno Municipal podrán ser Gratuitas y Onerosas, y están referidas al uso, administración, mejoramiento, prestación de servicios de cualesquiera de aquellos referidos en el Art. 3 del presente Reglamento.
- 6.2 Las Concesiones Municipales tendrán carácter Gratuito, cuando sean concedidas a Personas Jurídicas sin fines de lucro, de carácter religioso, social, deportivo, cultural y la utilización de la concesión tenga un fin educativo, salud, religioso, cultural y/o deportivo.
- 6.3 Todas las concesiones excluidas del Art. 6.2, son onerosas.

#### **ART. 7.- USO DEL SUBSUELO Y EL ESPACIO AEREO SOBRE BIENES MUNICIPALES**

- 7.1 Las Licitaciones y Contratos de Concesión podrán extenderse a los derechos de construcción en el subsuelo y en el espacio aéreo sobre bienes públicos o municipales destinados a las mismas.

7.2 Si las bases de una Licitación no hubieran dispuesto expresamente su inclusión en la concesión, el ente público se reserva el derecho para licitarlo y contratarlo por concesión separadamente mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando no se interfiera con el objeto de la concesión inicial.

#### **ART. 8.- RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN**

Concluido el plazo de la concesión, salvo las comprendidas en el Art. 6.2, ésta deberá ser licitada para ser entregada en una nueva concesión por el Gobierno Municipal, a menos que el ente público decida para la misma otro tipo de utilización.

Cuando el Concesionario que concluye exitosamente el plazo de una concesión, participa del proceso de la Licitación para la renovación de la misma, mediante puntaje deberá ser bonificado, de acuerdo a los Pliegos de la Licitación.

### **CAPÍTULO 2** **PROPUESTAS DE CONCESIÓN DE ORIGEN PRIVADO**

#### **ART. 9.- INICIATIVA PRIVADA DE CONCESIONES MUNICIPALES**

Todas las personas naturales o jurídicas interesadas, podrán proponer al Gobierno Municipal se le otorgue una concesión de cualquier clase. Para ser consideradas, las propuestas deberán estar acompañada de un perfil de proyecto, así como la estimación de los costos y del plazo para la elaboración del proyecto de diseño final.

De no ser suficientes para su consideración, el Concedente podrá solicitar al Proponente, la complementación de los estudios o documentación presentada y establecerá el plazo para la presentación de los mismos.

#### **ART. 10.- CADUCIDAD DE LA SOLICITUD DE INICIATIVA PRIVADA**

De no entregarse los estudios o documentación mencionada en el Art. 9, en el tiempo en que se le fije para ello, en el de la ampliación que se le concediese o si ella no cumple cabalmente los requisitos de forma en su presentación o de contenido, caducará totalmente la presentación efectuada, sin que se consolide ningún derecho a favor del Proponente.

#### **ART. 11.- COMUNICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL ESTUDIO**

En el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde de la recepción formal de los documentos adicionales requeridos por el Concedente, el Gobierno Municipal comunicará al Proponente la declaratoria de Interés Municipal o Público, resultado de la evaluación realizada, mediante carta certificada; con el debido fundamento del motivo de la aceptación.

En los casos descritos en el Art. 15, el plazo legal reglamentario mencionado en el párrafo precedente, será ampliado hasta que se suscriban los convenios correspondientes.

**ART. 12.- DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN FORMAL DEL PROYECTO**

Desde la aprobación formal del Proyecto de Iniciativa Privada, el Gobierno Municipal se hace dueño del proyecto y encargará al Proponente, para que dentro de su propia estimación de plazo y costo, elabore el proyecto de diseño final; adjuntándole al mismo:

- a) Planos y especificaciones técnicas;
- b) Estudio económico financiero;
- c) Estudio de impacto ambiental;
- d) Presupuesto pormenorizado del costo en que se incurrió para la elaboración de la propuesta.

**ART. 13.- DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO FINAL DE INICIATIVA PRIVADA**

El Gobierno Municipal, a partir de la fecha de notificación de su aprobación y por este solo hecho, estará comprometido a lo siguiente:

- a) El Gobierno Municipal se obliga a su Licitación pública dentro del plazo máximo de un año contando a partir de ésta fecha, salvo los casos que se encontrare pendiente la autorización o convenio con otros Gobiernos Municipales o entes públicos competentes, en cuya eventualidad los plazos legales reglamentarios sólo comenzarán a correr desde que se suscriba el correspondiente convenio.
- b) Al participar en la Licitación, la oferta del Proponente propietario de la iniciativa privada o la del grupo que integre, será evaluada con un premio de un 10% en la calificación, en la forma que determine la presente reglamentación.
- c) Si en el proceso de Licitación, el propietario del proyecto de iniciativa privada, no resultase adjudicado con la concesión, el costo que hubiese demandado la elaboración del proyecto final le será devuelto con los mecanismos que establezca el presente Reglamento.

**ART. 14.- IMPROCEDENCIA DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA**

Las propuestas, al momento de su presentación, no deben ser proyectos que estén considerados en el programa municipal de concesiones, ni formar parte de aquellos proyectos que estén siendo objeto de estudio para su posterior Licitación, o propuestas de proyectos ya formulados por otro u otros particulares.

La improcedencia de un proyecto de iniciativa privada se dará no sólo ante la presentación de proyectos idénticos, sino también cuando una propuesta posterior coincide con el trazo físico de un proyecto anterior o cuando, aún sin coincidir físicamente, la propuesta hace económicamente inviable la concesión de una de ellas o de ambas.

La misma causal de improcedencia se aplicará cuando la propuesta afecte a una concesión ya contratada o que se encuentra en proceso de Licitación, si así fuera, el Proyecto de Iniciativa Privada posterior será rechazado de pleno por el Gobierno Municipal, sin que se consolide ningún derecho a favor del Proponente.

**ART. 15.- CASOS DE COMPETENCIA COMPARTIDA PARA UNA CONCESIÓN**

Cuando el objeto, o la ubicación de una concesión, sea compartido entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y otra(s) entidad(es) pública(s), departamental(es) o estatal(es), la aprobación del Proyecto de Iniciativa Privada, deberá ser realizada por las instancias correspondientes de cada una de ellas, con anterioridad a la firma del convenio respectivo.

**ART. 16.- RECHAZO DEL PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA**

En este caso el Gobierno Municipal enviará un oficio de notificación escrita al Proponente del rechazo del Proyecto de Iniciativa Privada; ya que no se consolida ningún derecho a favor del Proponente.

Sin embargo, si la idea rechazada fuese licitada por concesión o ejecutada por otro sistema, dentro de los tres (3) años siguientes a la comunicación de su rechazo, el Concedente, de participar individualmente, o integrar el grupo o consorcio que participare en la Licitación será favorecido en concordancia al Art.13,b); de adjudicarse la Licitación, esos gastos se entenderán reembolsados por la sola adjudicación del Contrato.

**ART. 17.- COSTOS DE LOS ESTUDIOS Y SU REEMBOLSO AL PROPONENTE**

El Proponente, junto con la entrega de los documentos, acompañará un presupuesto de gastos en que hubiera incurrido directamente y entregará copia de la documentación de respaldo de los que fuesen contratados a terceros.

El Gobierno Municipal procederá a verificarlos a criterio de mercado, pudiendo aceptarlos, en su todo o parte; según la calidad y nivel de desarrollo de ello o establecerá un monto, el que en ningún caso podrá ser superior al indicado por el Proponente.

La determinación del valor a ser reembolsado, sea que el Gobierno Municipal apruebe el presupuesto o uno alternativo, no dará lugar para la interposición de ulterior recurso administrativo, siendo sólo admisible el derecho de reclamo ante la instancia judicial correspondiente

Una vez establecido el monto del costo del proyecto, a éste se le deberá aplicar, siempre y cuando sea en moneda nacional, el mantenimiento de valor, de acuerdo a normas vigentes.

El valor de reembolso debe ser incluido en las bases de Licitación y de preselección, si la hubiere, para conocimiento de los demás interesados u oferentes.

**ART. 18.- PAGO DE LOS COSTOS DE LOS ESTUDIOS AL PROPONENTE**

Si el Proponente individualmente, integró un grupo oferente o como cedente de su derecho, resulte adjudicatario de la concesión, el pago resultará realizado por el sólo hecho de la adjudicación.

Si el valor del reembolso debe ser pagado por el futuro Concesionario, la sociedad concesionaria deberá suscribir un instrumento ejecutivo de reconocimiento de la deuda en que conste el plazo para su pago o bien deberá hacer efectivo el total del pago antes de la firma del Contrato de Concesión.

**ART. 19.- PLAZOS MÁXIMOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA**

El plazo para el inicio de la licitación de cada proyecto de concesión de obra pública, servicio público y/o explotación de bienes de dominio municipal, originado en un Proyecto de Iniciativa Privada y que cuente con la debida aprobación, atendidas sus características y particularidades, es de un año como máximo.

**CAPITULO 3**  
**LICITACIÓN Y EVALUACIÓN**

**ART. 20.- LICITACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA**

El otorgamiento de cada Concesión Onerosa se hace por Licitación pública, de conformidad a lo establecido en la Ley y la presente reglamentación. En caso de que la Licitación fuese fruto de una Propuesta de Iniciativa Privada, el Gobierno Municipal deberá adjuntar a los Pliegos de la Licitación pública, el perfil del estudio presentado por el Proponente de la iniciativa, así como el monto de su costo establecido por el Proponente y aceptado por el Concedente.

**ART. 21.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERENTES**

Podrán participar en todas las Licitaciones de Concesiones Municipales, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos previstos en la legislación boliviana, lo que establece el presente reglamento y las bases de la Licitación.

**ART. 22.- RESTRICCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES**

No podrán participar en las Licitaciones y adjudicaciones de las concesiones aquellas personas naturales o jurídicas inhabilitadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

**ART. 23.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LAS CONCESIONES**

Las bases de Licitación y la convocatoria pública nacional e internacional según corresponda, para otorgar concesiones de obras, servicios públicos o explotación sobre bienes de dominio municipal, deberán ser aprobadas por dos tercios de los miembros del H. Concejo Municipal.

**ART. 24.- PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN**

La convocatoria a Licitación y en su caso, la preselección de interesados, se efectuará por todo medio que haga efectiva su difusión; debiendo publicarse con la debida antelación, como mínimo, por tres veces en un lapso no mayor a treinta (30) días y al menos en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional y cuando corresponda en una revista especializada de circulación internacional y en publicaciones de carácter regional o local.

**ART. 25.- ELEMENTOS DE LA OFERTA**

En las bases de Licitación de cada concesión, se establece los siguientes elementos como integrantes del régimen del respectivo Contrato de Concesión:

- 1.- Estructura tarifaria.
- 2.- Plazo de duración de la concesión.
- 3.- Aportes iniciales para la fase de construcción y/o asignaciones durante todo o parte de la etapa de explotación del Municipio.
- 4.- Pagos ofrecidos por el Oferente al Gobierno Municipal.
- 5.- Ingresos mínimos garantizados por el Gobierno Municipal.
- 6.- Grados de compromisos de riesgo que asume el oferente durante la construcción de la obra o prestación del servicio, ante cosas tales como fuerza mayor o casos fortuitos.
- 7.- Fórmula de reajuste de las tarifas y su sistema de revisión.
- 8.- Otros servicios adicionales, útiles o necesarios.
- 9.- Requisitos de carácter ambiental y ecológico establecidos en la normativa legal vigente.
- 10.- Condiciones y estándares de construcción, del servicio y de devolución de las obras al término de la concesión, única y exclusivamente en las bases de licitación de concesiones convocadas por el municipio, que correspondan a obras de su competencia directa o de la de sus servicios dependientes o que le sean delegadas mediante convenio por otro ente público.

**ART. 26.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas serán presentadas en los términos y formas establecidas en las bases de la Licitación. El proceso para la apertura de las ofertas será el vigente de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

Sólo se abrirán las ofertas económicas de aquellas ofertas que en la respectiva evaluación resulten declaradas administrativa y técnicamente aceptables; después de la presentación de las ofertas no se admitirá ninguna modificación de sus contenidos.

**ART. 27.- FACTORES DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN**

El puntaje total obtenido en la clasificación de las ofertas técnicas que fueren declaradas suficientes podrá ser utilizado para dirimir empates entre las mejores ofertas económicas, si así lo establecen las bases de Licitación.

La Licitación se decidirá evaluando las ofertas económicas sólo de aquellas declaradas administrativas y técnicamente aceptables, de acuerdo al sistema de evaluación establecido en los pliegos de la Licitación, considerando los factores de calificación establecidos en los mismos a continuación:

1. Estructura tarifaria.
2. Plazo de la concesión.
3. Mejores ofertas de pagos al Gobierno Municipal por concepto del derecho de concesión, diferencias en los montos solicitados al Gobierno Municipal como aportes iniciales ó diferencias en el monto del ingreso mínimo que el Concesionario exija al Gobierno Municipal.

Solo por excepción fundada y expresamente contenida en las bases de una Licitación, uno o más factores técnicos del proyecto podrán ser utilizados como elemento dirimente de la adjudicación; en casos especialmente complejos.

#### CAPÍTULO 4 DE LAS CONCESIONES GRATUITAS

##### ART. 28.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LAS CONCESIONES GRATUITAS

Las Concesiones Gratuitas son aquellas que tienen por objeto, según lo establecido en el Art. 6.2, la construcción, administración y explotación de un bien o servicio de dominio municipal por personas jurídicas, establecidas sin fines de lucro; siendo el bien público, el único beneficiario de la concesión.

##### ART. 29.- SOLICITUD DE CONCESIONES GRATUITAS

Para ser consideradas, las solicitudes de Concesiones Gratuitas deberán estar acompañadas de:

1. Documentos probatorios y/o sustentatorios de la necesidad pública o de la deficiencia en la otorgación del servicio o concesión solicitada.
2. La documentación establecida en el Art. 9 del presente reglamento.
3. Documentos legalizados probatorios de la Personalidad Jurídica del solicitante, que acrediten el carácter filantrópico de la misma.

De no ser suficientes para su consideración, el Concedente podrá solicitar al Proponente, la complementación de los estudios o documentación presentada y establecerá el plazo para la presentación de los mismos

##### ART. 30.- ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES GRATUITAS

Realizadas las consultas necesarias con las instancias correspondientes, el H. Concejo Municipal procederá a su aprobación, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes y lo enviará al Ejecutivo Municipal para su perfeccionamiento.

##### ART. 31.- TÉRMINO DE LAS CONCESIONES GRATUITAS

Además de aquellas establecidas en el Art. 81, la comprobación por parte del Gobierno Municipal de que el carácter benéfico o filantrópico de la concesión, establecido en el Contrato, no ha sido cumplido.

##### ART. 32.- RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES GRATUITAS

De haberse cumplido con lo establecido en el Contrato, y sobre todo en lo referente al carácter de la concesión, ésta podrá ser renovada por el Gobierno Municipal a solicitud del Concesionario. Para este efecto, la evaluación efectuada por el Gobierno Municipal deberá estar acompañada por el informe positivo del Inspector nombrado por el Concedente.

**CAPÍTULO 5**  
**DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**ART. 33.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO**

La adjudicación del Contrato recaerá en uno de los dos primeros administrativa y técnicamente aceptables, que resultaren con los mejores puntajes después de haber realizado la evaluación de acuerdo con el Art. 27 del presente Reglamento y a las bases de la licitación. No obstante, en caso de que la o las dos propuestas mejor calificadas no fueren de total conveniencia al interés del Gobierno Municipal, este podrá reservarse el derecho de no adjudicarlas convocando a una nueva Licitación, conforme a procedimiento legal ordinario.

**ART. 34.- NULIDAD DE CONTRATOS**

34.1 Son nulos los Contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece el presente Reglamento y las normas pertinentes son ineficaces de pleno derecho.

34.2 Es nulo todo Contrato celebrado entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales, con empleados de libre contratación y remoción, distinto al de prestación de servicios personales, con las personas dependientes de las empresas municipales, hasta doce (12) meses posteriores al cese de sus actividades en la Municipalidad y con los miembros de la directiva del Comité de Vigilancia sea directamente o por interpósita persona con los cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales de aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El quebrantamiento de estas restricciones será sancionado de acuerdo a ley.

**ART. 35.- DEL CONTRATO Y NORMAS QUE LO RIGEN**

Se entiende que los Contratos de Concesión que se pacten se regirán y su texto se entenderá integrado por:

- a) Las leyes y normas vigentes, contenidas en la legislación boliviana.
- b) El presente Reglamento.
- c) Ordenanza Municipal ó Resolución Municipal de adjudicación, según corresponda.
- d) El texto del Contrato suscrito.
- e) Las correspondientes bases de Licitación y sus circulares aclaratorias.
- f) La oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario de la Licitación, en la forma y bajo las modalidades en que fuera aprobada por el ente público concedente, siempre de conformidad a las opciones permitidas por las bases de licitación.

**ART. 36.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Los Contratos de Concesión, para su perfeccionamiento, previa aprobación, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes del H. Concejo Municipal, y del cumplimiento de lo establecido en el Art. 18; ~~deberán ser protocolizados ante Notaría de Hacienda, corriendo el~~ Adjudicatario, con los gastos emergentes de dicho trámite.

**ART. 37.- MODIFICACIONES DE LA OFERTA O DEL CONTRATO PERFECCIONADO**

No se admitirá ninguna negociación de contenido de la oferta, entre la entrega de la oferta y la suscripción del Contrato, ni durante la vigencia del Contrato de Concesión, el Contrato sólo se le podrá modificar en los casos y bajo las condiciones que se regulen en el presente Reglamento.

**ART. 38.- FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE CONCESIÓN**

La fecha de inicio del periodo de concesión será computable a partir de la fecha de protocolización del contrato ante Notario de Hacienda.

**ART. 39.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El Adjudicatario quedará obligado en el plazo y con los requisitos establecidos en las bases de licitación a:

1. Suscribir y protocolizar el Contrato de Concesión, que contendrá las cláusulas de las bases de la Licitación y de la oferta ganadora.
2. Inscribir el Contrato, poderes y garantías en el registro de comercio.
3. Iniciar sus operaciones en el término establecido en las bases de Licitación y en el Contrato, bajo pena de caducidad y aplicación de multas.
4. Los plazos indicados serán fatales y en ningún caso, podrán exceder de noventa (90) días desde la publicación de la adjudicación del Contrato.

El incumplimiento de algunas de estas obligaciones por parte del Adjudicatario, dejará sin efecto la adjudicación y se hará efectiva la garantía de seriedad de propuesta. Se realizará una nueva Licitación pública, para convocar a las demás oferentes a realizar mejoras en sus ofertas en un plazo de treinta (30) días.

Durante toda la vigencia de la concesión, el Concesionario deberá inscribir y registrar cualquier otro documento modificadorio del contrato de concesión en las entidades indicadas en los números 1 y 2 precedentes.

**ART. 40.- PLAZO DE LA CONCESIÓN**

1. Cada concesión tendrá el plazo de duración que resulte de las bases de Licitación, previa evaluación técnica, legal, administrativa y financiera por parte del Gobierno Municipal y en su caso, el aplicable según la oferta adjudicada, de lo cual se dejará expresa constancia en la respectiva resolución de adjudicación y en el Contrato de Concesión.
2. De acuerdo a la Ley de Municipalidades, el plazo de las Concesiones Municipales no podrá exceder de treinta (30) años (Ley 2028, Art. 87), etapa que incluirá el periodo de la construcción.

**ART. 41.- GARANTÍAS**

En todas las etapas del proceso de la concesión el Oferente, Adjudicatario y Concesionario deberán constituir las garantías respectivas, con las formas, montos, plazos y demás condiciones que se regulan en este reglamento y que las bases de Licitación establezcan, en los siguientes casos:

1. Para participar en la Licitación pública, cada oferente deberá garantizar la seriedad de la presentación de su propuesta. El Adjudicatario deberá prorrogar o remplazar dicha garantía por todo el periodo necesario hasta el inicio de la etapa de construcción y hasta la entrega de la garantía correspondiente a dicha etapa, su omisión a la renovación oportuna, será causal de revocatoria de la adjudicación.
2. El Concesionario deberá constituir la garantía correspondiente a la fase de construcción.
3. Antes de iniciar el servicio de la obra pública, en todo o parte, el Concesionario deberá constituir la garantía de cumplimiento de Contrato.

En la fase final de cada Contrato, el Concesionario deberá entregar las obras al Concedente en las condiciones y estándares debidos con vigencia de doce (12) meses adicionales a la terminación del Contrato, salvo algún otro plazo, establecido explícitamente en la Licitación ó Contrato de Concesión.

#### **ART. 42.- EFECTIVIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO**

El Adjudicatario debe constituir, entregar y mantener siempre vigentes las garantías respectivas, según lo establecido, para las diferentes etapas de la concesión.

Las garantías que deberán ser entregadas al Gobierno Municipal tendrán siempre el carácter de irrevocables, irremplazables, de ejecución inmediata y las demás características que especifiquen las bases de Licitación y Contrato de Concesión.

El Gobierno Municipal hará efectivas dichas garantías en los casos de incumplimiento de las obligaciones del Contrato que originen dicha sanción o su cobro para los efectos de efectuar pagos y, en particular, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o retardo del Concesionario en un pago que, a cualquier título él deba efectuar en virtud del Contrato al Gobierno Municipal.
2. Incumplimiento en la prestación o renovación de las garantías, o de la póliza de seguro de la responsabilidad civil por daños a terceros o del seguro de catástrofe, en los plazos, forma y cuantía previstos en el Contrato.
3. Como penalidad por el incumplimiento de parte del Concesionario, en las obligaciones que hubiese asumido en virtud al Contrato de Concesión un nivel compatible con los estándares constructivos y los niveles de servicio exigibles por el Municipio y la ciudadanía.
4. Incumplimiento por el Concesionario de cualquiera de las obligaciones de prestación de servicios en las condiciones del Contrato, durante la fase de explotación.
5. Incumplimiento por el Concesionario de las sanciones impuestas durante las etapas de construcción o explotación, en los plazos previstos.

CAPITULO 6  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

**ART. 43.- DERECHO DE EXPLOTACIÓN**

El Concesionario estará facultado para explotar los bienes, obras, servicios principales y anexos, objeto de la concesión según las condiciones del Contrato, por cuenta propia o por terceros. En todo caso, él será siempre el único responsable ante el ente Concedente y los usuarios.

**ART. 44.- DERECHOS ECONÓMICOS**

El Concesionario percibirá como compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa y asignaciones convenidas y los otros beneficios adicionales que se estipulen expresamente en el Contrato.

El Concesionario no estará obligado a establecer exenciones, rebajas o privilegios a favor de usuario alguno, salvo de aquellos establecidos por Ley u Ordenanzas Municipales vigentes. Excepto por conmoción civil ó razones militares de emergencia.

**ART. 45.- TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN**

Desde el perfeccionamiento del Contrato, el Adjudicatario podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria, sólo a favor de quien reúna los mismos requisitos exigidos a los Oferentes en las correspondientes bases de Licitación. Esta cesión sólo será procedente siempre y cuando las nuevas garantías, constituidas e inscritas en las bases de la Licitación, sean suficientes y aceptadas por el Gobierno Municipal.

La cesión voluntaria o forzosa de la concesión deberá ser total, como universalidad jurídica, comprendiendo todo los derechos, obligaciones, prerrogativas restantes del Contrato de Concesión.

El Gobierno Municipal no podrá denegar la autorización a quien cumpla dichos requisitos Si transcurrido sesenta (60) días calendario, contando desde la entrega de la solicitud de transferencia a la entidad Concedente, sin que ésta se pronuncie, se entenderá autorizada la transferencia.

**ART. 46.- RÉGIMEN IMPOSITIVO**

El Concesionario deberá cancelar los impuestos exigidos por ley; sin embargo, el Concesionario podrá ponerse de acuerdo con el Gobierno Municipal, para el descuento de las tasas ó impuestos municipales sobre los montos que el Concesionario deberá pagar al Municipio, si así fuera el caso, durante el periodo de la concesión.

**ART. 47.- DAÑOS A TERCEROS**

El Concesionario deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar o para poder indemnizar, por medio de seguros u otras medidas, los daños ocasionados a terceros ó al medio ambiente ó producto del uso y disfrute de la concesión por parte del mismo.

El Concesionario es el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra, prestación de servicios públicos y/o de su explotación se cause a terceros o al medio ambiente.

**ART. 48.- RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO**

Para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva en su condición de empleador de todos sus trabajadores, quedando sujeto a las disposiciones de la Ley General del Trabajo y demás normas que regulan las relaciones con sus trabajadores.

**ART. 49.- SUBCONTRATOS**

El Concesionario podrá contratar o subcontratar con terceras personas, nacionales o extranjeras, para realizar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que estuvieran expresamente prohibidas en las bases de Licitación.

Ante el Gobierno Municipal y los usuarios, el Concesionario será el único responsable de la correcta ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión.

**ART. 50.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO**

La entidad concedente podrá imponer al Concesionario que no cumpla sus obligaciones, las multas previstas en las bases de Licitación y el Contrato respectivo durante las diferentes fases de la concesión.

**ART. 51.- NORMAS SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El Concesionario deberá velar por la correcta aplicación de todas las normas legales, reglamentarias y contractuales sobre uso y conservación de las obras y prestación de los servicios dados en concesión.

**ART. 52.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO**

El Concesionario podrá solicitar al Gobierno Municipal, por cualquier causa justificada, la revisión del sistema tarifario, adjuntando los elementos que componen las fórmulas de reajuste; en contraparte, el Gobierno Municipal estudiará la solicitud, para luego proceder a su aprobación o rechazo.

**ART. 53.- PRELACIÓN DE PAGO**

El Gobierno Municipal, gozará de la prelación, como acreedor privilegiado, para el cobro de cualquier pago establecido por este Reglamento y el Contrato de Concesión.

**ART. 54.- REGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

- 1.- El Concesionario gozará del derecho de vía, sobre el área operativa de la etapa de construcción, según corresponda a la naturaleza de cada concesión.

- 2.- Las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, quien deberá hacer frente, a cuanto desembolso fueren precisos hasta su total terminación, procedan estos de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa.  
El ente Concedente no será responsable de las consecuencias derivadas de los Contratos que celebre el Concesionario con constructores, suministradores u otros.
- 3.- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total de la etapa, fuere imputable al Concedente o derivase de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo de la concesión quedará interrumpido, hasta que desaparezcan las condiciones que motivaron la interrupción.

**ART. 55.- REGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DURANTE LA ETAPA DE LA EXPLOTACIÓN**

1. El Concesionario deberá conservar las obras, sus accesos, señalización y servicios cumpliendo con los estándares definidos en las especificaciones técnicas y otras estipulaciones establecidas en el Contrato.
- 2.- Mantener la continuidad en la prestación del servicio le obligará a:
  - a) Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originan molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de las obras, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio, obedezcan a razones de seguridad o de urgente reparación.
  - b) No podrá discriminar en el acceso al servicio que presta la obra a ninguna persona que cumpla las exigencias legales o reglamentarias que proceden.
  - c) Deberá prestar el servicio sin interrupciones, salvo situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Cuando en el transcurso de la concesión se exijan mejoramiento en el estándar de las obras o de los servicios que presta, éstos se sujetarán a las especificaciones de las bases de Licitación y del Contrato de Concesión.

**CAPITULO 7**  
**DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**ART. 56.- DE LOS USUARIOS.**

El Concesionario tiene la obligación de colocar a disposición de los usuarios, en todas las oficinas existentes en el área de la concesión, ejemplares del reglamento de servicio en que consten las normativas de interés de los usuarios.

En esas mismas oficinas existirá siempre un libro de reclamaciones, en que cada usuario podrá dejar constancia de sus quejas, sugerencias y reclamos. El inspector fiscal de la concesión estará obligado a verificar la efectividad de los reclamos y velar por su expedita solución.

Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios siempre podrán formular sus reclamaciones o sugerencias directamente al concedente.

En materia tarifaria, todo usuario que se sienta afectado, podrá recurrir al Gobierno Municipal a efectos de dar a conocer sus reclamos y los eventuales daños o perjuicios que él hubiere sufrido.

En esta reglamentación, en las bases de Licitación y en cada Contrato de Concesión se establecerán de modo preciso los derechos y deberes del Concesionario en relación con los usuarios, los sistemas de reclamación por las infracciones a estos y los de su procesamiento.

**ART. 57.- RECLAMO DE LOS USUARIOS**

Las consultas o reclamos de los usuarios de una concesión se regirán a lo establecido por la norma de defensa al consumidor vigente en el Gobierno Municipal.

Para los casos de reclamos ante el Gobierno Municipal, según corresponda, las bases de Licitación deberán señalar las instancias de recepción de las mismas, la forma y modo de las respuestas del Concesionario, plazos para su corrección y las sanciones en caso de incumplimiento.

**ART. 58.- SEÑALIZACIÓN PARA DEL SEGURIDAD DEL USUARIO**

El Concesionario está obligado a procurar y promover en todo momento la seguridad de los usuarios. A tal efecto deberá proveer y colocar letreros y señales de peligro y guías para su segura utilización. Cuando fuere necesario deberá proveer personal de señalización día y noche, como también equipos y ayuda para casos de emergencias.

**CAPITULO 8**  
**DERECHOS DEL CONCEDENTE**

**ART. 59.- FACULTADES DEL MUNICIPIO**

El Gobierno Municipal está facultado para controlar, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario con respecto a los usuarios, y muy en especial de aquellas referidas al cumplimiento del régimen económico de la concesión, si hubiere lugar y para hacer cumplir todas las tareas que el Concesionario está obligado a realizar de acuerdo a las bases de la Licitación y al Contrato respectivo.

En los casos necesarios el Gobierno Municipal deberá aprobar y ordenar la publicación de las tarifas máximas por los servicios principales y de todo otro cobro autorizado por servicios adicionales incorporados en la concesión, que no se rigen por las normas de mercado y en consecuencia, se encuentren integrados en el régimen tarifario del Contrato de Concesión.

Además de las funciones que deberá ejercer la firma concesionaria por encargo del Gobierno Municipal, las bases de licitación y el Contrato de Concesión, el ente Concedente podrá encargarle otras funciones y atribuciones especiales que ellas sean compatibles con la normativa legal y reglamentaria del Municipio.

**ART. 60.- INICIO PARCIAL DEL PERÍODO DE EXPLOTACIÓN**

La puesta en servicio de la obra, o inicio del periodo de explotación, será autorizada por el Gobierno Municipal, previa comprobación de su ajuste a los proyectos y demás especificaciones técnicas pactadas. Este podrá efectuarse parcialmente, cuando la parte concluida de la concesión sea

susceptible, por sí misma, de explotación independiente, en las mismas buenas condiciones establecidas en el Contrato.

**ART. 61.- MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS, POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO**

El Gobierno Municipal, podrá solicitar la modificación de las obras del Contrato de Concesión por causa de interés público; ambos deberán evaluar la repercusión de tales modificaciones en los costos, de mantenimiento y operativos que ellas impliquen, o las del costo de la construcción de las modificaciones a las obras por causa de interés público, para determinar su aplicabilidad.

Ambas partes podrán suscribir un convenio complementario al Contrato de Concesión, que acoja las particulares condiciones a las que deba sujetarse la modificación de los servicios, su repercusión en cualquier factor del régimen económico así como su compensación económica, si fuese el caso.

**ART. 62.- AMPLIACIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO, POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO**

Si los niveles de servicio prestados, durante el periodo de explotación de la concesión, resultaren insuficientes y por iniciativa del Gobierno Municipal se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento; ambos deberán evaluar la repercusión de tales modificaciones en los costos, de mantenimiento y operativos que ellas impliquen, o de la construcción de las modificaciones a las obras por causa de interés público, para determinar su aplicabilidad.

Ambas partes podrán suscribir un convenio complementario al Contrato de Concesión, que acoja las particulares condiciones a las que deba sujetarse la modificación de los servicios, su repercusión en cualquier factor del régimen económico así como su compensación, si fuese el caso.

**CAPÍTULO 9**  
**DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN**

**ART. 63.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA CONCESIÓN**

Los bienes, terrenos y derechos que, a cualquier título, adquiera el Concesionario para la puesta en marcha de la concesión, pasarán a dominio público desde que se incorporen a las obras, sea por adherencia o por destinación, y no podrán ser enajenadas, ni hipotecadas o sometidos a gravámenes de ninguna especie, separadamente de la concesión.

**ART. 64.- DE LOS BIENES PÚBLICOS QUE SE INCORPORARAN EN LA CONCESIÓN**

Desde el perfeccionamiento del Contrato de Concesión o el inicio de las obras, el Concesionario tendrá, de pleno derecho por este solo reglamento, el uso y goce sobre los bienes Municipales de uso público que se destinen al desarrollo y operación de dichas obras ó concesión y de las áreas de servicio adicionales que se incluyan en la misma.

La recepción de terrenos, edificaciones e infraestructura y derechos de la concesión, será realizada por el Concesionario en el estado en que se encuentren y que se asume conocido por el mismo; desde el momento de su entrega el Concesionario se hará cargo de su mantenimiento y

mejoramiento, si esta fuera la necesidad, para poner en buenas condiciones de operabilidad toda la infraestructura preexistente.

Cuando las bases de Licitación dispongan una fecha diferente para la entrega material de dichos bienes, esta no podrá ser anterior al perfeccionamiento del contrato, ni posterior a los 6 meses del perfeccionamiento del mismo.

**ART. 65.- CONSTANCIA DE LA ENTREGA MATERIAL DE BIENES PÚBLICOS**

El Inspector de la Concesión deberá extender un acta y dejar expresa constancia en el Libro respectivo, de la fecha y circunstancias en que hace entrega al Concesionario de los bienes públicos objeto de la concesión.

Para el caso en que de acuerdo a las bases de la Licitación, el Concesionario deba hacer arreglos, para poner en buenas condiciones la infraestructura preexistente que se encuentre inoperable; el acta mencionada anteriormente, deberá llevar la firma del Concesionario o de su representante legal, además de una declaración expresa de conformidad o una relación detallada del estado material de las edificaciones e infraestructura recibidas.

**ART. 66.- VIGILANCIA Y CUIDADO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

Desde el día en que conste la entrega de terrenos al Concesionario, sea por el Inspector de la Concesión o por particulares, éstos quedarán bajo el cuidado y responsabilidad del Concesionario.

Su obligación es protegerlos de inmediato, o dentro del plazo máximo que para el efecto, disponga el Contrato de Concesión. A partir de la ocupación y hasta la extinción de la concesión, corresponde al Concesionario la vigilancia de los terrenos y bienes afectados por la concesión.

Cuidará especialmente de mantenerlos libres de ocupaciones o loteamientos, de su limpieza y ornato, de no permitir alteraciones de sus límites y de no admitir depósitos de material ajenos a la concesión.

**CAPITULO 10**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ART. 67.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

En el plazo y la forma que disponga el Contrato de Concesión, contando desde la ocupación material de uno o más terrenos y/o edificaciones correspondientes a la concesión, el Concesionario debe protegerlos bajo la supervisión del Inspector de la Concesión.

**ART. 68.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONCEDENTE**

La supervisión y fiscalización dependerá del Concedente y con tuición sobre las obligaciones legales y contractuales en las obras y servicios concesionados, con especial cuidado en las materias técnicas, económicas y ambientales en la fase de construcción.

Las funciones arriba mencionadas se ejercerán mediante un Inspector de la Concesión para cada fase del Contrato, todo ello de acuerdo con las normas legales, de esta reglamentación y del respectivo Contrato de Concesión.

**ART. 69.- CONTROL TARIFARIO Y PAGO DE TASA DE REGULACIÓN**

Durante todas las fases vigentes de cada concesión, corresponderá al Municipio el control, inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario con respecto a los usuarios, de los derechos y reclamaciones que éstos formulen y muy en especial de aquellas referidas al régimen tarifario y demás cobros autorizados por los servicios incorporados en la concesión.

Se establece a favor del Gobierno Municipal el cobro de una tasa de regulación que pagará cada concesionario, cuyo monto y modalidad de pago se fijará en las bases de Licitación y en cada Contrato de Concesión. Esta tasa sólo se aplicará desde el inicio de la fase de explotación de la respectiva concesión, con el objeto de solventar los costos en que el Concedente deba incurrir, en el cumplimiento de las funciones que esta reglamentación y el respectivo Contrato de Concesión le imponga.

Quedan exentas del pago de la Tasa de Regulación todas las Concesiones Gratuitas.

**ART. 70.- SANCIONES**

El Gobierno Municipal podrá:

1. Imponer al Concesionario las multas que establezcan las bases de licitación y/o el Contrato de Concesión.
2. Imponer al Concesionario las multas por el incumplimiento de las Resoluciones Administrativas emitidas por el Gobierno Municipal.

Las multas referidas en los numerales 1 y 2 de este artículo se consolidarán en favor del Concedente.

**CAPÍTULO 11**  
**ABANDONO DE LA CONCESIÓN Y QUIEBRA**

**ART. 71.- ABANDONO DE LA CONCESIÓN**

Si el Concesionario abandona la concesión o interrumpe injustificadamente el servicio, el Gobierno Municipal, a tercer día, comunicará oficialmente al Concesionario, la resolución ipso jure del Contrato, con avalúo de daños y perjuicios que en caso de no ser reconocidos por el Concesionario, le facultarán al Concedente, a proceder con las acciones judiciales correspondientes.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Municipal podrá ejecutar el cobro de las Garantías respectivas.

Del mismo modo, en caso de incumplimiento del Contrato y siendo las concesiones de interés público; el Gobierno Municipal podrá contratar a un tercero para mantener la continuidad del normal desarrollo de la concesión, cuidando que las características de los bienes y servicios se ajusten a las originalmente pactadas.

**ART. 72.- RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN POR UN NUEVO PERÍODO**

Excepto para las Concesiones Gratuitas, cuya modalidad de renovación está establecida en el Art. 32, para llevar adelante la renovación de una Concesión Onerosa por un nuevo periodo, necesariamente deberá efectuarse una nueva Licitación con la anticipación necesaria para asegurar su continuidad entre las administraciones de los diferentes periodos y para el cabal cumplimiento de todos los requisitos que establecen en este Reglamento, en su Licitación y contratación.

El Concesionario cuyo periodo de concesión concluye, podrá libremente participar en la nueva licitación, para la renovación de la concesión; siguiendo los pasos legales establecidos en la ley de municipalidades y este reglamento.

**ART. 73.- RENOVACIÓN INDEBIDA DE UNA CONCESIÓN**

Es nula la renovación de una concesión, que no sea licitada o contratada de acuerdo con la normativa de la ley de municipalidades y del presente Reglamento.

**ART. 74.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES**

La o las autoridades del Gobierno Municipal que renovaren o participaren en la renovación de una concesión en contravención de este Reglamento, que obliga a su Licitación pública y de las demás normativas y requisitos de forma y fondo obligatorios en su contratación, serán pasibles de las responsabilidades que implica la violación de una norma legal.

**ART. 75.- QUIEBRA**

La quiebra del Concesionario, implica la resolución ipso jure del contrato, sin obligación de resarcimiento de daños y perjuicios, para el Gobierno Municipal.

En este caso, el Gobierno Municipal queda facultado plenamente para proceder a una nueva Licitación.

**ART. 76.- EJECUCIÓN DE GARANTIAS VIGENTES EN CASO DE QUIEBRA**

En caso de quiebra del Concesionario, el Gobierno Municipal podrá hacer efectivas las garantías correspondientes.

**CAPÍTULO 12**  
**INTERRUPCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

**ART. 77.- INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN**

La concesión podrá ser interrumpida temporalmente en caso de guerra internacional, en que el Estado se viere involucrado, de conmoción civil interna o de ocurrencia de desastres naturales, fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de la concesión.

Los efectos temporales de la interrupción perdurarán durante todo el tiempo en que la sociedad concesionaria no pueda cumplir sus obligaciones contractuales o ejercer sus derechos, más el periodo adicional que se requiera para la normalización de los mismos.

En tales casos no opera la indemnización de ninguna de las partes por tratarse de factores externos insuperables e imprevisibles.

**ART. 78.- DE LA DECLARATORIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA CONCESIÓN**

La procedencia de la interrupción de la concesión será establecida por el Gobierno Municipal, en virtud de las facultades que al efecto le confiere este reglamento.

El mismo Gobierno Municipal declarará la superación de las causas que llevaron a la interrupción del término de la concesión.

**ART. 79.- EFFECTOS JURÍDICOS CONTRACTUALES DE LA INTERRUPCIÓN DE LA CONCESIÓN**

La declaración de la interrupción de la concesión, libera a ambas partes del cumplimiento de todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión; con la sola excepción, de que ambas deberán hacer todo lo posible para procurar el restablecimiento de las condiciones de normalidad, que permitan reanudar la concesión.

**ART. 80.- REANUDACIÓN DE LA CONCESIÓN**

Superadas las causas de la interrupción y para los efectos de la reanudación de la concesión, se procederá a la evaluación de los daños existentes, y a determinar la forma en que concurrirán las partes para subsanarlos, según lo dispuesto en el contrato, o por las vías que la ley concede.

**ART. 81.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

La concesión terminará por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
2. Mutuo acuerdo entre el Gobierno Municipal y el Concesionario.
3. Por quiebra del Concesionario.
4. Por las causales previstas en el presente Reglamento.

5. Las que se estipulen en el Contrato de Concesión.

**ART. 82.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LA CONCESIÓN AL VENCIMIENTO DE SU PLAZO**

El Concesionario entregará en propiedad al Gobierno Municipal, la totalidad de las obras, instalaciones, bienes o derechos afectos a la concesión, según lo estipulado en las bases de licitación, incluyendo las mejoras, sin ninguna obligación de indemnizar por parte del Gobierno Municipal.

Las garantías vigentes sólo serán devueltas a la sociedad concesionaria cuando cumpla todas las obligaciones contraídas en el Contrato de Concesión.

**ART. 83.- PARTICIPACION EN UTILIDADES EXTRAORDINARIAS**

Cuando las utilidades obtenidas por el concesionario, superaren antes de vencido el plazo de su concesión, en más de un treinta por ciento al cálculo de recuperación y ganancia estimado por éste; el Gobierno Municipal tendrá derecho a participar, en igual proporción, en las utilidades extraordinarias.

**ART. 84.- ARTÍCULO TRANSITORIO**

Todos los antiguos usufructos o Concesiones Gratuitas, para este efecto, otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Municipalidades, Ley 2028, ó del presente Reglamento; se regirán por su Contrato respectivo y la Ley bajo la cual fueron otorgadas, respetando sus términos y plazos, hasta la conclusión de los mismos.

Santa Cruz de la Sierra, junio del 2001

**El Reglamento de Concesiones ha sido elaborado por el Ejecutivo Municipal:**

Sr. Max Johnny Fernández Saucedo  
**H. Alcalde Municipal**  
Sr. Odin Bauer Serrate  
**Oficial Mayor de Coordinación**  
Ing. German O. Gutiérrez Limpias  
**Director Gestión de Alianza Estratégica**  
Lic. Julio Cesar Salame Cuellar  
**Concesiones**

**El presente Reglamento ha sido discutido, corregido y aprobado con Informes de:  
Comisión de Desarrollo Territorial y Planificación y Comisión de Desarrollo  
Institucional y Constitución. Con la participación de:**

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada  
**H. Concejal Presidente**  
Sra. Desirée Bravo Monasterios  
**H. Concejala Vice-Presidenta**  
Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano  
**H. Concejal Secretario**  
Dra. Gina Luz Méndez Hurtado  
**H. Concejala**  
Dra. Roxana Sandoval Román  
**H. Concejala**  
Lic. Roberto Fernández Saucedo  
**H. Concejal**  
Sra. Rosa María Paz Roca  
**H. Concejala**  
Sr. Walter Soriano Antezana  
**H. Concejal**  
Lic. Gabriela Ichazo Elcuaz  
**H. Concejala**  
Dr. Roberto Barbery Anaya  
**H. Concejal**  
Dr. Otto Andrés Ritter Méndez  
**H. Concejal**  
Dr. José Antonio Oña Sánchez  
**Asesor**  
Dr. DAEN Freddy Joaquin Otero Añez  
**Asesor**  
Ing. Javier Mendivil Ortiz  
**Asesor**  
Arq. Jesús Róger Jordan Aráuz  
**Asesor**  
Arq. John Willian Talavera Saúto  
**Asesor**